



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-02359 00

Revisado el documento de notificación del demandado CARLOS ALBERTO RAMIREZ DONOSO, el Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia, al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Nums. 11 y 15 del exp. digital)

Primero, si lo pretendido es agotar la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica caramirezdz@yahoo.com corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Nótese, que el mensaje enviado obedece a un correo informal del que es imposible evidenciar la trazabilidad de entrega; no se adosó acuse de recibo del mensaje de datos (C-420 de 2020), no se incorporó copia cotejada de la demanda, anexos y mandamiento de pago, efectuado por la empresa de correo autorizado encargada de enviar y certificar el resultado de entrega del mensaje de datos.

Así entonces, se dispone requerir al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones, indicando que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión) advertir que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, además, deberá acreditar la remisión del traslado (demanda, anexos y mandamiento de pago), debidamente cotejados por la empresa de correo autorizado, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Si lo pretendido es surtir la notificación en la forma convencional (Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso), deberá enviar el citatorio (informando el término de notificación personal) y aviso (Informando el término de traslado) con los requisitos legales, comunicando el correo del juzgado, adjuntar las certificaciones de entrega y adjuntar copia cotejada de la demanda, anexos y mandamiento de pago enviados junto con el aviso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>044</u> de hoy <u>22 DE JUNIO 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379e7d75f24cd042f552b39d76f37b1c111ecd39fd6eadd07bdd149f662af01e**

Documento generado en 21/06/2021 11:32:54 AM